

DERECHO PENAL (Parte General)

• INTRODUCCIÓN (Lecciones 1–9)

- 1.– La Potestad Punitiva.
- 2.– Las normas penales.
- 3.– La Pena como núcleo del Derecho Penal.
- 4.– Los límites de la potestad punitiva del Estado.
- 5.– El principio de legalidad.
- 6.– Los límites de la potestad punitiva del estado. (cont.).
- 7.– Los límites de la potestad punitiva del estado.(cont.).
- 8.– el sistema de reacciones penales.
- 9.– El Derecho Penal positivo español.

• LA LEY PENAL. (Lecciones 10–13)

- 10.– La interpretación de la ley penal y las doctrinas sobre la misma.
- 11.– La ley penal en el tiempo
- 12.– La validez espacial de la ley penal.
- 13.– La extradición.

• LA TEORÍA DEL DELITO. (Lecciones 14–42)

- 14.– Los elementos fundamentales de la teoría del delito.
- 15.– el concepto de delito en el derecho penal positivo.
- 16.– La antijuricidad.
- 17.– La tipicidad.
- 18.– El tipo en los delitos dolosos: La parte objetiva.
- 19.– El tipo en los delitos dolosos. La parte subjetiva.
- 20.– El tipo de injusto en los delitos imprudentes.
- 21.– El tipo de injusto en los delitos de omisión.

- 22.- La ausencia de tipicidad.
- 23.- La ausencia de antijuricidad.
- 24.- La ausencia de antijuricidad (cont.).
- 25.- La ausencia de antijuricidad (cont.).
- 26.- La Culpabilidad.
- 27.- La culpabilidad (cont.).
- 28.- La culpabilidad (cont.).
- 29.- La culpabilidad (cont.).
- 30.- La falta de conocimiento de la antijuricidad.
- 31.- La culpabilidad (cont.).
- 32.- La punibilidad.
- 33.- las circunstancias del delito.
- 34.- Las circunstancias atenuantes.
- 35.- las circunstancias agravantes.
- 36.- El *iter criminis*.
- 37.- Autoría y participación en el delito.
- 38.- La pluralidad de las leyes penales.
- 39.- La extinción de la responsabilidad penal.
- 40.- la responsabilidad civil derivada del delito.
- 41.- Las consecuencias accesorias.
- 42.- Las medidas de seguridad.

• **INTRODUCCION**

Lección 1

La potestad punitiva.

- 1.1.- El derecho penal: concepto.
- 1.2.- El delito y la ordenación de convivencia como objetos del derecho penal.

1.3.– El derecho penal objetivamente considerado.

1.4.– El derecho penal subjetivo.

1.5.– El sistema penal: el derecho penal y el derecho procesal pena.

LECCION 1

LA POTESTAD PUNITIVA

1.1.– EL DERECHO PENAL: CONCEPTO

Derecho Penal, como parte del sistema jurídico, es un conjunto de *normas positivadas por una ley*, que describen comportamientos tenidos por intolerables o graves, a los que declara *delitos o faltas* y los amenaza con reacciones represivas que son las *penas* o, en determinados casos, *medidas de seguridad*.

A través del Derecho penal se incriminan hechos, y a las personas que cometen esos hechos se les imponen *penas*, si se estima que son culpables. Si no pueden merecer esa consideración (culpabilidad) a los sujetos peligrosos que han delinquido, les serán aplicables *medidas de seguridad*.

A la vez, la idea de Derecho penal, hace referencia a una pluralidad de conceptos:

- Derecho penal objetivo y derecho penal subjetivo.
- Derecho penal material y derecho penal formal.

1.2.– EL DELITO Y LA ORDENACION DE CONVIVENCIA COMO OBJETOS DEL DERECHO PENAL.

El problema penal no se reduce a un sistema de previsión de reacciones jurídicas llamadas penas ante la comisión de un hecho tipificado como delito, sino también es un poderoso *elemento que coadyuva a la estructuración de la sociedad y que expresa relaciones de poder y sometimiento en el seno de la misma*.

1.3.– EL DERECHO PENAL OBJETIVAMENTE CONSIDERADO.

El derecho penal objetivo es el *conjunto de normas de derecho publico* que, con el objeto de proteger ciertos bienes jurídicos, describen delitos y conminan penas o medidas de seguridad.

O sea, parte del ordenamiento que define un presupuesto (delito o falta) y le asigna como consecuencia una pena y/o medida de seguridad.

Por la comisión de un delito, a modo de sanción, se impone una pena al que es culpable (como presupuesto previo). Si no es culpable, sino que el presupuesto es la peligrosidad se impone una medida de seguridad.

La definición de presupuestos y la asignación de consecuencias tiene que ver con la limitación de derecho de rango Constitucional, sólo justificable con la protección de bienes jurídicos de igual o superior rango.

1.4.– EL DERECHO PENAL SUBJETIVO.

También denominado *ius puniendi*; encuentra su esencia en la *expresión de un acuerdo democrático tomado en uso de las facultades conferidas por la ciudadanía y que esta dirigido a todos bajo amenaza de sanción*

La perspectiva subjetiva hace referencia a la potestad punitiva que tiene un poder normativo (Cortes

Generales) y un poder para aplicar esas normas (Jueces y Tribunales). Sin embargo, hay que limitar la potestad punitiva al verse afectados los derechos fundamentales de las personas. Dichos límites derivan de la conformación del Estado social y democrático de derecho, por ellos rige el principio de legalidad, exclusiva protección de bienes jurídicos, intervención mínima, proporcionalidad, culpabilidad, etc.

No se concibe la potestad punitiva como un derecho subjetivo del Estado (derecho a que se le reintegre algo), sólo como potestad de dictar normas.

Por lo tanto, el derecho penal objetivo puede considerarse como la manifestación adjetivada del ejercicio de la potestad punitiva del Estado, dentro de los condicionamientos en que la misma puede ser ejercitada; o sea, que el derecho penal en sentido objetivo es solo reflejo del subjetivo.

En resumen,:

- **Sentido objetivo** parte del ordenamiento que define un presupuesto (delito o falta) y le asigna como consecuencia una pena y/o medida de seguridad.
- **Sentido subjetivo** potestad punitiva (ius puniendi) o poder de castigo.

Cobo del Rosal dice, que el Derecho Penal puede ser concebido como:

- 1.- Derecho objetivo: el conjunto de normas, el ordenamiento.
- 2.- Derecho Subjetivo: Es la facultad o poder dimanante de dichas normas y regulado por ellas.

1.5.- EL SISTEMA PENAL: EL DERECHO PENAL Y EL DERECHO PROCESAL PENAL.

1.- DIVISION EN PARTES DEL DERECHO PENAL:

El estudio de las normas, de las conductas que las infringen y de las sanciones aplicables a las mismas constituye el **Derecho penal material**, o simplemente **Derecho penal**. Para una exposición ordenada y sistemática del contenido de este instrumento de control social se distingue entre una **Parte General** y otra denominada **Parte Especial**.

- **Parte General**: Se estudian,

- 1.-En primer lugar, los Fundamentos Generales de la materia: la norma jurídico-penal, su estructura contenido y función, así como los principios que la inspiran, sus fuentes y límites de vigencia temporal, espacial y personal.
- 2.- Tras ello se estudia, en segundo lugar, la Teoría General del Delito como infracción normativa específicamente penal, con sus elementos integrantes y formas de aparición comunes a cada una de las particulares infracciones delictivas; Así como el estudio de las Consecuencias Jurídicas del Delito, es decir, de las sanciones aplicables al mismo.

- **Parte Especial**: Se estudian las particulares infracciones delictivas (homicidio, hurto, agresión sexual, falsedad documental, etc.) y las sanciones específicas de cada una de ellas, agrupándolas sistemáticamente.

2.- EL DERECHO PENAL Y EL DERECHO PROCESAL.

La forma en la que se constata la comisión de una infracción normativa penal en el caso concreto y se imponen las sanciones aplicables a la misma constituye el **proceso penal**. A su estudio se dedica el **Derecho**

procesal penal. La relación entre éste y el Derecho penal es tan estrecha que no pueden concebirse el uno sin el otro. El Derecho procesal penal sirve para la realización del Derecho penal en la realidad. Sin él, el Derecho penal sería un simple objeto decorativo, sin eficacia alguna. Pero también el Derecho procesal penal necesita que el Derecho penal le suministre el objeto que tiene que investigar y las consecuencias sancionatorias que tiene que imponer.

La forma en que el Derecho procesal penal tiene que llevar a cabo esa tarea investigadora y decisoria es, sin embargo, autónoma y no viene prejuzgada por el Derecho penal. Por eso, a pesar de su interrelación, cada uno conserva su autonomía científica y académica. Incluso a nivel legislativo se diferencian los cuerpos legales en los que principalmente, se contienen ambas disciplinas:

- El Derecho penal en el Código Penal (CP) y en algunas leyes penales especiales;
- El Derecho procesal penal en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim).

En resumen, la idea de derecho penal hace referencia a una pluralidad de conceptos, entre ellos se habla también de un derecho penal material frente a un derecho penal formal.

El derecho penal material esta constituido por el conjunto de normas de naturaleza sustantiva que determinan los comportamientos punibles y las sanciones aplicables.

El derecho penal formal se refiere a los medios o vías que permiten la realización del Derecho penal. A este también se le denomina ***Derecho procesal penal***.

El derecho procesal penal constituye el marco en el que se han de desarrollar o cumplir las garantías fundamentales del estado de derecho en materia penal.

La relación entre el derecho procesal penal y el derecho penal debe plantearse en dos ámbitos diferentes:

- En el ***enfoque puramente jurídico-formal***, se presenta con características de función y de estructura normativa claramente diferenciadas del Derecho penal, y en cambio, de similar naturaleza a la de otros derechos procesales, con los que comparte incluso algunos conceptos y principios.
- En la ***forma de relación que tienen ambos con la política criminal***, entendiendo a ésta como aquella política que en relación con la lucha contra el delito y el uso de la represión penal se quiere hacer en un Estado, lo cual dependerá de la clase de Estado que sea y de los derechos que concede a la comunidad y al ciudadano. En este sentido la realización legislativa de la política criminal depende por igual del Derecho Penal y del Derecho procesal-penal.

Apercibir con amenaza.

Poder punitivo o poder de castigo.

Dº PENAL I

- INTRODUCCION (Lecciones 1-9)

Lección 1.- La potestad punitiva.

